



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 0597-2024-MPY

Yungay, 14 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Carta N°002-2024-MPYWSRY/SO, de fecha 11 de noviembre de 2024, del Ing. Supervisor de Obra; Informe N° 1392-2024-MPY/07.12, de fecha 14 de noviembre de 2024, de la División de Obras y Mantenimiento; e Informe N°2321-2024-MPY/07.10, de fecha 14 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Yungay; respecto a la conformación de Comité de Recepción de la OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH - I ETAPA"**, con Código Único de Inversiones N° 2352751, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el 1.1 del inc. 1 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N 004-2019-JUS. señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Art. 208° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, menciona que: "Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos 208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. Numeral modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF 208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. 208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso. 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de E obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. 208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. 208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. 208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. 208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo. (...)"



Que, a través de la Carta N°002-2024-MPYWSRY/SO, de fecha 11 de noviembre de 2024, del Ing. Supervisor de Obra, Wilmer Ruiz Izaguirre, signado con Expediente Administrativo N°00013115-2024, emite la Conformidad Técnica de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH - I ETAPA", con Código Único de Inversiones N° 2352751, suscribiendo: "en atención a la CARTA N° 0207-2024-MPY/07.10, comunicarle que se está subsanando el documento mediante el cual se le comunica que el día 28 de octubre del 2024, se ha culminado, dentro del plazo programado, la ejecución de la obra de la referencia. La obra se ha ejecutado de acuerdo a los planos del proyecto, a las especificaciones técnicas y respetando las buenas prácticas constructivas. Por lo tanto, estando la obra concluida, se adjunta el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA (fs. 02-06) y se solicita la conformación del comité de recepción de obra."

Que, Informe N° 1392-2024-MPY/07.12, de fecha 14 de noviembre de 2024, la División de Obras y Mantenimiento, solicita la conformación de Comité de Recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH - I ETAPA", con Código Único de Inversiones N° 2352751, proponiendo los siguientes miembros:

- Ing. David Raúl Paulino Jaramillo; CIP N° 173121 (Jefe (e) de la División de Obras y Mantenimiento – Presidente).
- Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan; CIP N° 68079 (Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local – Primer Miembro).
- Ing. Shirly Bibi Chirinos Alvarado; CIP N° 220039 (Jefe (e) de la División de Estudios– Segundo Miembro).





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SUPERVISOR DE OBRA

- Ing. Wilmer Santos Ruiz Yzaguirre; CIP N° 200790 (Asesor Técnico).

Que, con Informe N°2232-2024-MPY/07.10, de fecha 14 de noviembre de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, remite informe para conformación del comité para Recepción de Obra, mediante acto resolutivo conforme a la propuesta presentada por la División de Obras y Mantenimiento;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y conforme a las facultades delegadas al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 0052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité de Recepción de la de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH - I ETAPA", con Código Único de Inversiones N°2352751; el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- Ing. David Raúl Paulino Jaramillo; CIP N° 173121 (Jefe (e) de la División de Obras y Mantenimiento – Presidente).
- Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan; CIP N° 68079 (Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local – Primer Miembro).
- Ing. Shirley Bibi Chirinos Alvarado; CIP N° 220039 (Jefe (e) de la División de Estudios– Segundo Miembro).

SUPERVISOR DE OBRA

- Ing. Wilmer Santos Ruiz Yzaguirre; CIP N° 200790 (Asesor Técnico).

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y a la División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Gerencia y División señaladas en el párrafo precedente, a los miembros integrantes del comité y a sus Divisiones correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

EERI/Abg. ITHC

